

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-00515**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante a fin de que rinda el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. sobre las medidas cautelares solicitadas.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 20 de enero de 2023 Por estado No. 0006 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecaa10fa83526adfe9730d60a43d72f43865213012908cc6904f440c47ec4a6**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00417**, informando que obran solicitudes de notificación a la liquidadora de Electricaribe, poder general otorgado por la persona en mención y que la curadora designada tomó posesión del cargo. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra poder general otorgado por la liquidadora de Electrificadora del Caribe S.A, señora Ángela Patricia Rojas, a la abogada Mónica Suárez Guarnizo. En este, orden se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

En cuanto a la curadora designada, no se hace necesario que conteste la demanda, como quiera que el auxiliar que le precedió ya lo hizo (f. 459).

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Mónica Suárez Guarnizo, identificada con C.C. 1.065.612.695 y T.P. 225.743, como apoderada de la Electrificadora del Caribe S.A. en liquidación, en los términos y para los fines del poder general conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la agente liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. en liquidación, acorde con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de Electricaribe para que efectúe las diligencias de notificación a la llamada en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la aseguradora también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dentro del término que no exceda de seis meses, so pena de dar aplicación al inciso 1 del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 **de enero de 2023**
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a27630cd1252eda8c880dfaeeefa3495fc02b1ef1d5bf5fff97ddf9edfccf61**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00164**, informando que la parte demandante solicita se continúe con el presente asunto. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el 15 de marzo de 2021 se celebró la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en la cual se decretó de oficio el dictamen pericial ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quedando a cargo del actor el trámite correspondiente. Es de anotar que esa parte allegó el soporte de la consignación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (archivo B4), sin embargo, no aportó las constancias respectivas que den cuenta del trámite ante esa entidad.

En consecuencia, en aras de impartir celeridad procesal se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia del trámite surtido ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia del trámite surtido ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 19/01/2023 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00243**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de Protección. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100008595815 por valor de \$1.024.000. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado del actor solicita la ejecución por concepto de las costas del proceso ordinario; sin embargo, obra título judicial con el No. 400100008595815 por valor de \$1.024.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 19 de agosto de 2022.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago, ordenando la entrega de dicho depósito al abogado Wilson José Padilla Tocora, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241, quien se encuentra facultado para recibir y cobrar títulos.

Por lo antes visto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado del demandante.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del título 400100008595815 por valor de \$1.024.000 al abogado Wilson José Padilla Tocora, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento de la orden anterior y una vez se efectúen las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 20 de enero de **2023**
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50323d87fd5e34d59eb12068dd748b54b8364248cc4006d7f5cda0ec6099f11c**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00556**, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en auto anterior, la parte demandante fue requerida para que efectuara las diligencias de notificación respecto a las accionadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y PRESTNEWCO S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto agotara el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal orden.

En consecuencia, en aras de imprimir celeridad procesal al asunto, se **REQUERIRÁ NUEVAMENTE** a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar a la totalidad de la pasiva, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a las accionadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y PRESTNEWCO S.A.S. en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f81e7467a19a2d43f1024eb907cb9eef3c52266b46a2ad42e219d2ec97141c**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00581**, informando que reposa en el expediente sustitución por parte de Colpensiones, contestación a la reforma a la demanda por Colpensiones, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Fiduprevisora, así como renuncia al poder otorgado al apoderado de Asesores en Derecho S.A.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que las contestaciones se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de Colpensiones, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Fiduprevisora.

Frente a Asesores en Derecho S.A.S. y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al no obrar en el plenario contestación por parte de las entidades, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

En cuanto a la renuncia al poder, este Juzgado no se pronunciará, como quiera que en el plenario no obra poder conferido ni actuación alguna desplegada por el abogado Michael Cortázar Camelo.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Marina Cubaque Carbajal, identificada con C.C. 1.026.254.144 y T.P. 318.455, como apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de Colpensiones, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Fiduprevisora.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de Asesores en Derecho S.A.S. y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. SEÑALAR el 27 de abril de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 **de enero de 2023**
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe5bfd94dbd56263241991fb0b10753889f507b0d31e0895b526756e9178b7d**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00067**, informando que la reforma a la demanda fue contestada dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la contestación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de Cemex Premezclados de Colombia S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el 26 de abril de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de enero de 2023 Por ESTADO No. 0006 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca791c1521959663ff627dd9ef800a04d18a5ae313f11113e8583121bfcc6d3**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00083**, informando que obran poderes y contestación a la demanda por parte de Colpensiones. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a emitir el respectivo pronunciamiento respecto de la contestación de Colpensiones, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la codemandada Porvenir S.A., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de enero de 2023 Por ESTADO No. 0006 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728602bdc4a80d5440d1dfd2634b80f10c397c9dcb7d0663d29e3249e56ef987**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00278**, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y con el fin de impulsar el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el 4 de mayo de 2023 a las 2:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia obligatoria conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los art. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f56cd243b21fcc937f8535ce0057f33dec0b68b232c341fb9bdc9e0467a6e90**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00281**, informando que el apoderado de la señora Rebeca Guerrero de Tinjacá dio contestación a la demanda formulada por la interviniente excluyente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se admitió la demanda formulada por la interviniente excluyente en contra de Colpensiones, empero, omitió admitirse en contra de la señora Rebeca Guerrero de Tinjacá. En este orden, acorde con el artículo 64 del C.P.T y S.S., se modificará el auto en el sentido de tener como demandada a la señora Guerrero de Tinjacá.

Continuando, se observa que la contestación de la persona natural reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y que Colpensiones no contestó la demanda formulada por la señora López Arroyave, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. MODIFICAR el auto del 17 de agosto de 2022 en el sentido de tener como demandada a la señora Rebeca Guerrero de Tinjacá.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda de intervención excluyente por parte de la señora Rebeca Guerrero de Tinjacá.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda de intervención excluyente por parte de Colpensiones.

QUINTO. SEÑALAR el 27 de abril de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 **de enero de 2023**
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1d2f8139e4accabb4dd98a0f5f82473f5daa89c372531440f08cca83ee334cdf**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00420**, informando que la parte demandante allega notificación a las demandadas. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante allega constancia de envío de la comunicación de notificación a las demandadas; no obstante previo a pronunciarse el despacho respecto de la misma, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la pasiva, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a las demandadas, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

Secretaria

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b050a831744563916f18d660f092742f598edf42e0ceb2e8414b5cd37286654**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00018**, informando que la parte demandante allega notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante allega constancia de envío de la comunicación de notificación a la demandada; no obstante previo a pronunciarse el despacho respecto de la misma, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la demandada en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc99630798f69646ade69e3b53a3f51db870177eb4297312bfbab1d1d20823**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00025**, informando que obran poderes y contestación a la demanda por parte de Colpensiones, intervención del Ministerio Público, contestación a la demanda por parte de Colfondos y constancias de las diligencias de notificación a Protección. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se memora que en auto del 8 de junio de 2022 no se convalidaron las citaciones aportadas, por cuanto carecían de acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje; sin embargo, el apoderado de la parte actora procedió a remitir el aviso sin tener en cuenta que la citación no se había tramitado en legal forma.

Por tanto, previo a emitir el respectivo pronunciamiento respecto de las contestaciones de Colpensiones y Colfondos, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la codemandada Protección S.A., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de evitar la designación de curador y el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de enero de 2023 Por ESTADO No. 0006 de la fecha fue notificado el auto anterior.
--

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2484f42542a7f9e5a734ad5fa9bc156d27fbbe02086f326681c83ddc40e4cb9e**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00114**, informando que la parte demandante allega notificación a la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante aduce que envió la comunicación de notificación a la demandada; no obstante, revisado el plenario se advierte que no se obra la constancia de notificación.

En consecuencia, en aras de impartir celeridad procesal se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la pasiva, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b415d86e720f4a9c62f81b9e38c13cd18f49af661578faa5850bfb4bc115**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00476**, informando que la parte demandante allega notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demanda se admitió en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo A3).

El demandante allego constancia de notificación electrónica a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. En relación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS se advierte que la notificación se intento conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, no obstante, no se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería, relativa a esta última.

Por lo anterior, previo a pronunciarse el despacho, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia respectiva, o si lo considera para que agote el trámite de notificación en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aporte la respectiva constancia **de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la certificación de notificación a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS expedida por la empresa de mensajería, o si lo considera para que agote el trámite de notificación en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aporte la respectiva constancia **de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FTRG

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff0fb73ef918ffc222bbb32d77c805635f8f84f4b3ccf45865c628459ac4299**
Documento generado en 19/01/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00512**, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó escrito de contestación de la demanda. no obstante previo a pronunciarse el despacho respecto de la misma, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la pasiva, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a las demandadas, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **junto con la constancia de acceso del destinatario al mensaje**, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, junto con los respectivos anexos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007065512f7fc11152025c57ee26af5e9e18ed8832d9707ab3536daaf1f1b087**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>